

LEY 8.987

La Plata, 10 de febrero de 1978.

Visto lo actuado en el expediente 4.077-4.645/976 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Incribanse por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad a nombre de la Provincia de Buenos Aires, el dominio de las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Monte, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 52, Parcelas 2d. y 2c., con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con características 73-18-77.

Art. 2º Dónase a la Municipalidad de San Miguel del Monte la fracción de tierra fiscal designada como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 52, Parcela 2d., con la superficie y demás características que se mencionan en el plano referido en el artículo anterior, con destino a un depósito de educación física.

Art. 3º Dónase al Estado Nacional Argentino —Empresa Nacional de Telecomunicaciones— la fracción de tierra fiscal identificada como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 52, Parcela 2c., con la superficie y demás características que se consignan en el plano mencionado en el artículo 1º, con destino a la construcción de un edificio para el funcionamiento de la central telefónica.

Art. 4º El Estado Nacional Argentino —Empresa Nacional de Telecomunicaciones— deberá dar comienzo de ejecución a la obra proyectada en el término de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

Art. 5º Si se cambiaren los destinos impuestos en los artículos 2º y 3º y no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 4º, se producirá la caducidad del acto

y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia de los representantes legales de las donatarias.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos ochenta y siete (8.987).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la ley adjunta, se donan a la Municipalidad de San Miguel del Monte y al Estado Nacional Argentino —Empresa Nacional de Telecomunicaciones— fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad cabecera de ese Partido, con destino a la instalación de un depósito de educación física y a la construcción de un edificio para el funcionamiento de una central telefónica, respectivamente.

La aludida tierra pertenece a la provincia de Buenos Aires estando pendiente su inscripción dominial, la que se dispone por el artículo 1º de la ley que se acompaña.

En consideración a la finalidad expuesta y la envergadura de la obra a realizar, el Estado Provincial, mediante la sanción del precepto legal adjunto, dona los inmuebles citados, previa inscripción de sus dominios a favor de la Provincia.